

CIRCULAR INFORMATIVA No. 215

CIR_CEPS_215.07

México D.F. a 27 de noviembre de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución por la que se declara el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus*, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Antecedentes:

1. El 17 de mayo de 2006 se publicó la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de hongos del género *agaricus*, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa”, originarias de la República de Chile y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Las cuotas impuestas en su momento fueron las siguientes:

A. De 0.1443 dólares de los Estados Unidos de América por kg neto a las importaciones **originarias de la República de Chile** provenientes de la empresa Inversiones Bosques del Mauco, S.A. y de todas las demás empresas exportadoras de la mercancía investigada originaria de ese país.

B. De 0.4484 dólares de los Estados Unidos de América por kg neto a las importaciones originarias de la **República Popular China** provenientes de la empresa Calkins & Burke Limited y de todas las demás empresas exportadoras de la mercancía investigada originaria de ese país.

2.- Dicha Resolución fue modificada en virtud del recurso de revocación resuelto por la Secretaría de Economía y publicado el 10 de octubre de 2006, modificándose las cuotas compensatorias señaladas en el punto 2.B para quedar como sigue:

A. De 0.2476 dólares de los Estados Unidos de América por kg neto a las importaciones originarias de la República Popular China provenientes de la empresa Calkins Limited.

B. De 0.4484 dólares de los Estados Unidos de América por kg neto a las importaciones originarias de la República Popular China provenientes de las empresas exportadoras de la mercancía investigada originaria de ese país, salvo las provenientes de la empresa Calkins Limited.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 215

CIR_CEPS_215.07

Periodo de revisión:

La Secretaría consideró apropiado establecer como periodo de revisión el comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2007.

Resolución:

1.- Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de hongos del género agaricus, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

2.- los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Se especifica lo siguiente:

- 1) El plazo para presentar el formulario oficial, argumentos y pruebas de personas interesadas en el presente procedimiento, es de 28 días contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución.
- 2) La audiencia pública a tendrá verificativo el 20 de mayo de 2008, a las 10:00 horas.
- 3) Los alegatos, deberán presentarse antes de las 14:00 horas del 30 de mayo de 2008.

Vigencia.- A partir del día de mañana.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Decreto por el que se modifican los diversos publicados el 26 de enero de 2005 y el 12 de mayo de 2006.

Alcance

A través de este Decreto se derogan dos párrafos del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2005 y modificado mediante diverso del 12 de mayo de 2006 (los cuales otorgaban estímulo fiscal os contribuyentes que efectivamente donaran bienes básicos para la subsistencia humana, a los bancos de alimentos o de medicinas autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta), con la finalidad de que los Centros de Abasto pudieran hacer efectivo el beneficio otorgado a través de los citados Decretos.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 215

CIR_CEPS_215.07

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Entrada en vigor.- El día de mañana, disponiendo que los Centros de Abasto pueden hacer retroactivo este beneficio para las donaciones que hubieran efectuado a partir del 1 de enero de 2007 (bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, comúnmente llamados bancos de alimentos o de medicinas)

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx